



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, recibió a través de la Diputación Permanente que fungió durante el receso de ley, el Informe Individual de la Auditoría de Desempeño No. **AED/026/2023**, practicada al **Ayuntamiento del Municipio de San Carlos, Tamaulipas**, respecto al **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)**, correspondiente a los recursos del ejercicio **2022**, en relación al cumplimiento de metas y objetivos, la orientación al Presupuesto basado en Resultados y la implementación de la Metodología del Marco Lógico.

Conforme al procedimiento para la fiscalización y revisión del desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas ejecutados por las entidades sujetas de fiscalización, establecido en la legislación de la materia, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45, 58 fracción VI y 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracciones I y II; 2, fracción II; 11 párrafo 3, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 35, párrafo 1; 36 inciso e); 43 párrafo 1, incisos e) y g); 45, párrafo 2; 46, párrafo 1, y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, formulamos y sometemos a su consideración el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

DICTAMEN

I. Antecedentes

A. La Auditoría Superior del Estado presentó el 29 de junio de 2023, al Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Informe Individual de la Auditoría de Desempeño No. **AED/026/2023** practicada al **Ayuntamiento del Municipio de San Carlos, Tamaulipas**, respecto al **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)**, correspondiente a los recursos del ejercicio **2022**, en relación al cumplimiento de metas y objetivos y su consistencia y orientación a resultados, y demás información relativa a las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado al Gobierno del Estado de Tamaulipas, con relación al ejercicio fiscal 2022, así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normativa aplicable.

B. En fecha 15 de diciembre de 2023 la entonces Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado emitió un Dictamen Suspensivo cuyo artículo único del Punto de Acuerdo estableció que la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con la finalidad de que la Comisión Dictaminadora se allegue de los elementos necesarios a fin de normar su criterio plenamente y emita un juicio de valor, autoriza la prórroga por el tiempo que sea necesario para la presentación del Dictamen definitivo, respecto de 145 informes individuales de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2021, entre ellos, 12 informes individuales en materia de desempeño.



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

C. Asimismo, en fecha 10 de diciembre de 2024, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, emitió diverso Dictamen Suspensivo, cuyo artículo único del Punto de Acuerdo establece que la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con la finalidad de que la Comisión Dictaminadora se allegue de los elementos necesarios a fin de determinar si se aplicaron las reglas presupuestarias y la observancia a la disciplina financiera de manera correcta, por lo que se autoriza la prórroga para la presentación del Dictamen definitivo respecto de 190 informes individuales de Cuentas Públicas, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, entre ellos, 30 informes individuales en materia de desempeño.

D. Aunado a los precitados dictámenes suspensivos, se presentaron formales denuncias ante la Auditoría Superior del Estado, en virtud de la evaluación del desempeño al Órgano Técnico de Fiscalización, con motivo de las irregularidades detectadas y por la clara omisión del artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, en materia de disciplina financiera y se ordenó a la precitada Auditoría Superior a profundizar en la revisión de las Cuentas Públicas 2021 y 2022 para que informara a la Comisión de los hallazgos a que haya lugar, con la finalidad de llevar el estudio adecuado para la dictaminación de los informes individuales.

E. En relación con el punto anterior, se realizó un estudio exhaustivo a los expedientes de auditoría y los informes individuales en materia de desempeño, a fin de descartar irregularidades en sus procedimientos, por lo que se pudo constatar que existían deficiencias de carácter técnico y metodológico, así como incongruencias del razonamiento y conclusiones de los informes individuales, lo que compromete la veracidad y validez de los mismos.

F. En fecha 17 de septiembre de 2025, se solicitó al Lic. Francisco Antonio Noriega Orozco, Auditor Superior del Estado, realizara la revisión exhaustiva de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

expedientes e informes individuales de auditorías de desempeño, correspondientes a los ejercicios fiscales 2021 y 2022, que actualmente se encuentran suspendidos para su dictaminación, con el objeto de estar en condiciones para que el Congreso los dictamine.

G. Finalmente, el 25 de septiembre siguiente, el Auditor Superior informó que se realizó un análisis minucioso y exhaustivo de los expedientes de auditoría de desempeño de los informes individuales, en estricto apego al marco legal aplicable y bajo los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, comunicando que se detectaron hallazgos y deficiencias como la falta de coherencia entre los argumentos presentados y las conclusiones finales de los informes de auditoría, que no se verificó la comprobación del gasto y la observancia de la Metodología del Marco Lógico ("**Metodología**"), así como la Matriz de Indicadores para Resultados ("**MIR**"); se identificó la omisión de pronunciarse sobre la falta de evidencia por parte de las entidades sujetas a fiscalización y deficiencias en la evaluación de principios rectores, por lo que dichos informes no se ajustaron a los principios y requerimientos metodológicos establecidos en el marco normativo, entregando así una relación detallada de hallazgos y deficiencias, respecto a 42 informes individuales, siendo 12 del ejercicio fiscal 2021 y 30 del diverso 2022, entre ellos, el informe individual que nos ocupa.

Por todo lo plasmado en líneas precedentes, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia y previo análisis del documento entregado por la Auditoría Superior del Estado, se formula el presente dictamen.

II. Fundamentos de la Competencia

El artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, prevé que:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

"El Congreso, en ambos periodos de sesiones, se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, y de la resolución de los asuntos que le corresponden conforme a la Constitución y a las leyes.

En el desahogo de las atribuciones deliberativas, legislativas y de revisión de los resultados de la gestión pública, el Congreso alentará criterios de planeación para su ejercicio.

En su oportunidad revisará y calificará la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, que le deberán ser remitidas, declarando si las cantidades percibidas y las gastadas se adecuan a las partidas respectivas del presupuesto de egresos, si se actuó de conformidad con las leyes de la materia, si los gastos están justificados y si, en su caso, hay lugar a exigir alguna responsabilidad. Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En el caso de las cuentas del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, deberá revisarse la recaudación y analizarse si fueron percibidos los recursos del caso en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales o municipales y todo ente público que maneje o administre fondos públicos, elaborarán y presentarán la información que se



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

incorporará a la Cuenta Pública correspondiente, en términos de esta Constitución y de la ley de la materia. "

Con relación a lo anterior, el artículo 58 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que son facultades del Congreso:

"Revisar la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado. La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en la Ley de Ingresos en su caso y en el Presupuesto de Egresos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior. Tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes...

Las cuentas públicas del ejercicio fiscal correspondiente deberán ser presentadas al Congreso, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente. Únicamente se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública del Gobierno de Estado de Tamaulipas, cuando medie solicitud del Gobernador suficientemente justificada a juicio del Congreso, previa comparecencia del titular de la dependencia competente, pero la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública. El Congreso deberá concluir la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 15 de diciembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

contenido y en las conclusiones técnicas del informe de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado, sin demérito de que el trámite de observaciones, recomendaciones o acciones promovidas por la propia Auditoría, seguirá su curso en términos de lo dispuesto por esta Constitución y la ley..

Aunado a lo anterior, el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas prevé que la función de fiscalización corresponde a la Auditoría Superior del Estado, la que debe:

I.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes y de las entidades estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

II.- Entregar al Congreso del Estado el informe general y los informes individuales de la revisión de cada una de las cuentas públicas que reciba, dentro de los plazos que señale la ley. Dichos informes contemplarán los resultados de la revisión efectuada y la referencia a la fiscalización del cumplimiento de los programas.

En razón de las disposiciones constitucionales antes vertidas, es de señalar que la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a su Programa Anual de Auditoría 2023, aprobado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, presentó el Informe Individual de la Auditoría de Desempeño No. **AED/026/2023** practicada al **Ayuntamiento del Municipio de San Carlos, Tamaulipas**, al **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)**, correspondiente a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

los recursos del ejercicio **2022**, respecto al cumplimiento de metas y objetivos y su consistencia y orientación a resultados.

Sobre la base de lo antes expuesto, queda justificado que es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las cuentas públicas de las entidades sujetas de fiscalización, con apego a los procedimientos y exigencias de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

III. Consideraciones preliminares

Por mandato constitucional el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, está facultado para realizar la revisión y calificar las cuentas públicas de los entes públicos dentro de los cuales se encuentra el Ayuntamiento, como es el caso que nos ocupa.

Esta función, que conlleva la revisión y calificación de las cuentas públicas, implica la ejecución de un gran número de acciones, ante lo cual el orden jurídico estatal ha dotado al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental, la cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios; autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, siendo su tarea fundamental colaborar con el propio Poder Legislativo del Estado para aportar el análisis técnico de los documentos a través de los cuales se rinden cuentas de las gestiones públicas aludidas.

Es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las cuentas públicas de las entidades sujetas de fiscalización, expresar su opinión sobre las mismas y emitir el informe de su análisis para que, en su oportunidad, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, como es el caso, elabore el dictamen



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

correspondiente y lo someta a la consideración del pleno del Congreso del Estado de Tamaulipas.

El Congreso del Estado en pleno, tiene la facultad de calificar la gestión financiera consignada en la cuenta pública que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por los artículos 45 y 58, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

IV. Del procedimiento para la fiscalización

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, prevé el mecanismo para regular la referida función fiscalizadora definiendo el procedimiento a seguir, mismo que inicia con la presentación de la cuenta pública por la entidad fiscalizada ante el Congreso del Estado, documento que posteriormente a su recepción formal, es remitido por conducto de la Comisión de Vigilancia, a la Auditoría Superior del Estado, misma que comprende dos aspectos centrales:

Primero: La verificación de la documentación justificatoria del gasto; y

Segundo: La evaluación para determinar si la gestión financiera se realizó con apego a la normatividad, programas y objetivos establecidos.

Estos actos implicaron diversos rubros a fiscalizar, como son:

- a) Los ingresos y egresos;
- b) El manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos; y
- c) El cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Una vez realizadas las acciones correspondientes, la Auditoría Superior del Estado emitió el Informe Individual de Auditoría y lo entregó de manera puntual a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado. El Informe Individual fue turnado a la Diputación Permanente y recibido éste, lo distribuyo a sus integrantes, quienes procedimos al estudio del referido documento, a fin de emitir el presente dictamen.

Este Informe, es suficiente para determinar:

- a) Si la gestión financiera se realizó con apego a la normatividad;
- b) Si fueron cumplidos satisfactoriamente los programas y objetivos trazados por la entidad fiscalizada; y
- c) Si la documentación presentada cumple con las normas técnicas, procedimientos, métodos y sistemas establecidos en materia de documentos justificatorios y comprobatorios del ingreso y del gasto público.

Lo anterior sobre la base de que, por su capacidad técnica y autonomía de gestión, la Auditoría Superior del Estado, realiza su función de manera independiente y por lo tanto el ejercicio de sus atribuciones está basado en los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

1. Acciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado

Con base en las normas técnicas, los criterios, procedimientos, métodos y sistemas establecidos, la Auditoría Superior del Estado realizó diversas acciones tendientes a determinar el cumplimiento oportuno de las previsiones de la ley en materia de rendición de la cuenta pública y el ejercicio eficiente del presupuesto público, dentro de las que, por su importancia, destacan las siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

- a) La revisión de la cuenta pública en análisis, la cual comprendió de la información contable, presupuestaria, anexos y demás información relativa a las operaciones derivadas de la aplicación del presupuesto autorizado.
- b) La emisión de observaciones y recomendaciones resultantes de la revisión y pruebas aplicadas, mismas que fueron relativas a solicitudes de documentación, de información adicional, de registros contables, así como del comportamiento presupuestal y programático.

2. Resultados de los procedimientos de revisión

En el Informe se exponen de manera sistemática los trabajos efectuados en ejercicio de la atribución fiscalizadora y los resultados obtenidos.

Con el objeto de contar con elementos suficientes que permitan evaluar el desempeño en el cumplimiento de objetivos contenidos en el Fondo presentado por la entidad fiscalizada durante el 2023 y a efecto de emitir una opinión al respecto, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, revisó la Cuenta Pública que comprende el análisis de la información contable, presupuestaria, anexos, así como, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, fondos y demás información relativa a las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos autorizado.

De conformidad con las atribuciones conferidas, la Auditoría Superior del Estado realizó la auditoría de desempeño del Fondo que se menciona en el presente documento, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el mismo correspondientes al ejercicio fiscal 2022 conforme a lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) que coordinó el Ayuntamiento del Municipio de San Carlos, Tamaulipas, durante el ejercicio 2022, tiene como finalidad el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. El presupuesto asignado para el Ayuntamiento del Municipio de San Carlos, Tamaulipas, por concepto del FISMDF en el ejercicio fiscal 2022, fue de \$21,064,986.00, sin embargo, la Cuenta Pública 2022 expresa que se ejerció un total de \$21,012,658.99, mismo que se destinó a los rubros que se muestran en la siguiente Tabla:

Tabla 1. Obras realizadas con recursos del FISMDF 2022

Rubro	Obras Realizadas		
	Cantidad	Presupuesto ejercido	% del Presupuesto Ejercido
Agua Potable	14	\$ 5,912,484.66	28 %
Drenaje y Letrinas	2	\$ 1,438,690.63	7 %
Electrificación rural y de colonias pobres	2	\$ 1,198,565.97	6 %
Infraestructura-Básica del Sector Educativo	2	\$ 728,442.73	3 %
Mejoramiento de Vivienda	1	\$ 389,446.97	2 %
Urbanización	10	\$ 11,345,028.03	54 %
Total	31	\$21,012,658.99	100.00 %

Fuente: Elaboración propia con sustento en la evidencia presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Carlos, Tamaulipas y Cuenta Pública 2022.

Las obras y acciones realizadas a través de los recursos del FISMDF correspondientes al ejercicio 2022, presentan alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

De acuerdo con los hallazgos de la auditoría, el municipio cuenta con un diagnóstico del Fondo, el cual cumple en su diseño con algunos aspectos de la Metodología de Marco Lógico (MML). Se menciona como objetivo fundamental, el establecer



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

diversos fondos de recursos, para abatir los rezagos en materia de educación, salud, seguridad, obras sociales, infraestructura social, fortalecimiento municipal, educación tecnológica y de adultos, entre otros; por lo tanto, el problema implica abatir dichos rezagos, así mismo también, lo esquematiza a través del Árbol del Problema y el Árbol de Objetivos. Se evaluó el trabajo del Ayuntamiento en la utilización de la MML, con algunas deficiencias.

El Fondo no cuenta con un plan estratégico, por tanto, no sigue un procedimiento establecido en un documento para dar atención al rezago, derivado de las diferentes carencias sociales que existen en el municipio. Por otra parte, las obras ejercidas con los recursos del FISMDF en el ejercicio 2022, se orientaron a la realización de proyectos directos y complementarios, mismos que se apegan al catálogo de obras y acciones FAIS, que sin duda impactan positivamente en la atención de algunas carencias sociales, por el contrario, los indicadores de viviendas sin acceso al agua y viviendas sin electricidad muestran un incremento, generando con un impacto negativo, hecho que debe considerar el Ayuntamiento, para ser atendido.

Por lo tanto, con relación a la pregunta clave de la auditoría: **¿Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) están orientados a la atención de un problema, sustentado en un escenario del ámbito estatal, que se pretenda resolver, vinculado al cumplimiento de metas y objetivos establecidos en los planes nacional, estatal y sectorial?** Se responde con base en la evidencia, que el Fondo CUMPLE en referencia a las metas y objetivos, al destinarse al financiamiento de obras y acciones sociales básicas que benefician a la población que presenta algún grado de pobreza y rezago social, conforme a las disposiciones normativas aplicables vigentes, con un impacto positivo en la atención de algunas carencias sociales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

En opinión del Órgano Fiscalizador, de acuerdo a la revisión efectuada conforme a la normatividad aplicable y con base en los resultados de la revisión, la Información relativa al Fondo exhibido por el **Ayuntamiento del Municipio de San Carlos, Tamaulipas**, este cumple con la realización de acciones al favor del bienestar de la población, sin embargo, es necesario contemplar la valoración de los criterios del gasto; eficiencia y economía, porque la información presentada no permite medir los resultados de forma precisa, así como sus alcances e impacto por lo que se debe implementar la Metodología de Marco Lógico, para garantizar la claridad y trazabilidad en la planeación, monitoreo y evaluación de los resultados del FISMDF.

V. Análisis efectuado por la Dictaminadora.

Una vez impuestos del contenido del Informe de Auditoría y vistos cada uno de los rubros que lo integran, en la reunión efectuada por esta Comisión Dictaminadora, sus miembros analizamos los alcances de dicho documento, a la luz de lo previsto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, así como bajo los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley del Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas Internacionales de Auditoría y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, llegando a las conclusiones siguientes:

Las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado y los procesos de revisión, análisis, auditoría, cotejo de documentación y atención de recomendación, fueron apropiados para obtener información para la retroalimentación de la lógica y congruencia en materia de diseño, planeación estratégica, cobertura y focalización,



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

operación, percepción de la población atendida y medición de resultados, pudiéndose determinar que:

- a) Los objetivos del Fondo cumplen con el propósito para el cual fue diseñado, en concordancia con las disposiciones normativas que rigen su operación, las obras y acciones realizadas se alinean con los planes de desarrollo.
- b) La administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos y convenios se ajustaron a la legalidad sin causar daños o perjuicios a la hacienda pública.

VI. Consideraciones sobre la opinión definitiva

Derivado del análisis realizado por esta Comisión dictaminadora con relación al asunto que nos ocupa, y con base en las consideraciones expuestas en esta reunión, así como en los elementos técnicos de revisión y evaluación aportados por el órgano superior de fiscalización de este Congreso, estimando justificada la valoración de la Auditoría Superior del Estado y acertada su opinión, ante lo cual la determinación de este órgano legislativo, es en el sentido de que la información relativa al Fondo en análisis cumple con las disposiciones legales aplicables a la materia, por lo que se somete ante esta Diputación Permanente para su decisión definitiva, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE CALIFICA LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), EJERCICIO FISCAL 2022 PRESENTADO POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAMAULIPAS, ESTABLECIÉNDOSE COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN EFECTUADA QUE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

**CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES
EN LA MATERIA.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se califica la información relativa al **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)**, ejercicio fiscal **2022**, presentado por **Ayuntamiento del Municipio de San Carlos, Tamaulipas**, estableciéndose como resultado de la revisión efectuada que **CUMPLE** con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tratándose de las recomendaciones sobre el desempeño emitidas a la entidad sujeta de fiscalización, ésta deberá precisar a la Auditoría Superior del Estado las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

ARTÍCULO TERCERO. Lo anterior, sin demerito de las responsabilidades de los servidores públicos, de carácter político, civil, administrativo o penal, por actos u omisiones, que deriven de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, mismas que prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 02 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS SECRETARIA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			